

RESOLUCIÓN EXENTA N ° 20 /
TEMUCO, 1º DE JULIO DE 2025

MATERIA: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN LICITACIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO MULTICANCHA LAS APACHETAS – TEMUCO", ID 1224976-3-LR25, INTERPUESTO POR INGEMOV SPA. RUT 76.322.262-4 CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2025.

VISTOS:

1. La Ley N°19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. El Decreto N° 661, del 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de La Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación De Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, Del Ministerio de Hacienda.
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
4. La Resolución N° 14, de 2023, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
5. El Dictamen E31644NN2 del 1º de marzo de 2023 de la Contraloría General de la República que señala que a las Corporaciones Municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido.
6. La Resolución Exenta N°6 del 12 de febrero de 2025, que autoriza llamado a licitación pública, aprueba Bases Administrativas, técnicas y anexos de licitación pública ID 1224976-3-LR25, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO MULTICANCHA LAS APACHETAS - TEMUCO" y designa comisión evaluadora que indica.
7. El Acta de Apertura Económica registrada en el portal www.mercadopublico.cl.
8. El Convenio de Colaboración suscrito entre la Corporación y la Municipalidad de Temuco, con fecha 23 de octubre de 2025.
9. El Informe Técnico De Propuesta Pública N° 02-2025 "Mejoramiento Multicanchas Las Apachetas, Temuco" ID: 1224976-3-LR25, elaborado por la Dirección de Obas de la Municipalidad de Temuco, de fecha 19 de mayo de 2025.
10. El Acta de Evaluación Técnica de la Comisión Evaluadora de fecha 20 de Mayo de 2025.
11. La Resolución Exenta N°19 del 28 de mayo de 2025, que adjudica la Propuesta Pública N°02-2025, denominada "Mejoramiento Multicancha Las Apachetas – Temuco", ID 1224976-3-LR25 al proveedor SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, RUT 76.589.601-0, por un monto total de \$548.797.893, impuestos incluidos, publicada en el

Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl, el 29 de mayo de 2025.

12. La presentación realizada por el oferente INGEMOV SPA. RUT 76.322.262-4 con fecha 9 de junio de 2025, correspondiente a Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 19 del 28 de mayo de 2025.
13. El artículo 22° de los Estatutos Actualizados de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Temuco que dispone que será Presidente del Directorio el Alcalde de Temuco; el artículo 31° letra a) de los mismos Estatutos, que determina que corresponderá especialmente al Presidente de la Corporación representarla judicial y extrajudicialmente; y el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Temuco de fecha 6 de diciembre de 2024, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 5208 de la misma fecha, en que consta el nombramiento de don Roberto Francisco Neira Aburto como Alcalde de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Temuco llamó a Licitación Pública para contratar la ejecución del proyecto **"Mejoramiento Multicancha Las Apachetas - Temuco"**, con el objetivo de habilitar un espacio deportivo seguro, inclusivo y funcional para los vecinos del sector.
2. Que, la evaluación de las ofertas presentadas se realizó conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, contemplando aspectos técnicos, económicos y administrativos.
3. Que, conforme los artículos 20 y 22 de las Bases Administrativas, la Dirección Obras de la Municipalidad de Temuco emitió el INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA PÚBLICA N° 02-2025 "MEJORAMIENTO MULTICANCHAS LAS APACHETAS, TEMUCO" ID: 1224976-3-LR25, con fecha 19 de mayo de 2025, ordenando las ofertas en orden de prelación, conforme el puntaje obtenido y proponiendo la adjudicación al Oferente SACINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA. RUT 76.589.601-0- por un monto TOTAL. De \$ 548.797.893.
4. Que, teniendo a la vista el referido Informe, la Comisión Evaluadora se reunió el 20 de mayo de 2025, evaluando todas las ofertas admisibles, conforme los criterios de Evaluación, con el siguiente resultado: CESAR GONZALO ROA CONCHA: 65 puntos; CONSTRUCTORA MERAKI SPA (UTP): 65 puntos; ECOROCA SPA.: 65 puntos; GESTION DE PROYECTOS GSR SPA: 54,12 puntos; INGEMOV SPA.: 66 puntos; INVERSIONES MILLARUKA LTDA: 56,28 puntos; MOCAT IMPLEMENTACION URBANA SPA (UTP.): 59 puntos; y SACINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA. 88 puntos. Finalmente, la Comisión sugiere la adjudicación al oferente con el mayor puntaje: SACINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA.
5. Que, analizado lo expuesto en los Considerandos 3° y 4° anteriores, la oferta más conveniente para los intereses de la Corporación correspondía a la presentada por la empresa SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, RUT 76.589.601-0, quien obtuvo el mayor puntaje en la ponderación final y cumple con todos los requisitos establecidos.
6. Que, la empresa adjudicataria se encontraba hábil para contratar con el Estado y poseía la experiencia, capacidad técnica y económica suficiente para ejecutar el contrato.

7. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos anteriores, mediante La Resolución Exenta N° 19 del 28 de mayo de 2025, se adjudica la Propuesta Pública N°02-2025, denominada "Mejoramiento Multicancha Las Apachetas – Temuco", ID 1224976-3-LR25 al proveedor SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, RUT 76.589.601-0, por un monto total de \$548.797.893, impuestos incluidos, resolución que fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas www.mercadopublico.cl, el 29 de mayo de 2025.
8. Que, en conformidad con lo señalado en el dictamen N° E235694N22, de 2022 de la Contraloría General de la República, existen 2 tipos de Corporaciones municipales
 1. Aquellas creadas al amparo del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, que facultó a las municipalidades -hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 18.695, publicada en el Diario Oficial el 31 de marzo de 1988-, para constituir entidades privadas cuya función sería la administración de los servicios de las áreas de educación, salud y atención al menor.
 2. Las organizaciones erigidas según el artículo 129 de la Ley N° 18.695, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, y aquellas creadas de acuerdo con lo establecido por otras leyes que autoricen expresamente a los municipios en tal sentido.
9. Que, la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Temuco corresponde al segundo tipo de Corporaciones Municipales. las creadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 y siguientes de la Ley N° 18.695.
10. Que, en conformidad con lo señalado en el dictamen N° E160316, de 2021, de la Contraloría General de la República, las corporaciones de carácter municipal se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880. Precisa dicho dictamen que se trata de entidades que están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público que rige a estas y a los municipios que las constituyen e integran, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas.
11. Que, la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, determina en su artículo 15 el Principio de impugnabilidad, en virtud del cual todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición.
12. Que, en virtud de lo anterior, formalmente la Resolución Exenta N° 19 del 28 de mayo de 2025, que adjudica la Propuesta Pública ID 1224976-3-LR25, es impugnable a través del recurso de reposición.
13. Por otra parte, el inciso primero del artículo 59 de la Ley N° 19.880, establece que el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.
14. Que, el artículo 9 del Decreto N° 661, del 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de La Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación De Servicios y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del



Ministerio de Hacienda dispone: *"Notificaciones. Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en el Sistema de Información se entenderán realizadas, luego de veinticuatro horas transcurridas desde que la Entidad publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación."*

15. Que, debiendo entenderse entonces que la Resolución Exenta N° 19 del 28 de mayo del presente, publicada el día 29 del mismo mes, fue notificada el 30 de mayo del presente, el plazo para la interposición del recurso de reposición vencía el viernes 6 de junio del presente.
16. Que, con fecha 9 de junio de 2025, 6 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución referida en el Considerando anterior, el oferente INGEMOV SPA. RUT 76.322.262-4 interpone Recurso de Reposición en su contra.
17. Así las cosas, el referido recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea.
18. Que, sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos anteriores, en cuanto al fondo del recurso interpuesto, el recurrente expone que, la oferta del oferente adjudicado, SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, RUT 76.589.601-0, debió ser declarada inadmisibile al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de las Bases Administrativas, no habiendo acompañado a su oferta algún documento que acredite su inscripción en los Registros del MOP y respecto del Registro MINVU, expone: *"si bien aparece en el Registro MINVU bajo las especialidades A-1, A-2, B-1 y B-2, todas en categoría 4ª, el estado de todas estas inscripciones figura claramente como "INSCRITO SIN RATIFICAR", según consta en el certificado oficial emitido por la plataforma del Ministerio, fechado el 23 de mayo de 2025", complementando lo anterior en los siguientes términos: "El estado "inscrito sin ratificar" equivale a una preinscripción administrativa, pendiente aún de validación formal por parte de la autoridad competente."*
19. Que, luego de exponer lo anterior, solicita que esta Corporación invalide la adjudicación impugnada, excluyendo a SACINCO Ltda. por incumplimiento de requisitos habilitantes y adjudique el contrato a INGEMOV SpA.
20. Finalizando su presentación y en el petitorio de su Recurso, solicita se tenga por interpuesto, se deje sin efecto la adjudicación y se retrotraiga la licitación hasta el estado anterior a la que denuncia como infracción legal.
21. En primer lugar, resulta pertinente citar el contenido del artículo 2° de las Bases Administrativas, en lo atinente al presente Recurso de Reposición: *"al momento de ofertar, los participantes de la propuesta deberán contar con alguno de los siguientes registros:*
 - MOP:
 - Registro 9 O.M y/o 5 O.M
 - Categoría: A o Superior
 - MINVU:
 - Registro = A2
 - Categoría: 4° o Superior"
22. Que, "el momento de ofertar" de SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, como consta en el comprobante de Ingreso



de Oferta de la licitación ID 1224976-3-LR25, disponible en el portal MercadoPúblico correspondió al 28 de abril de 2025.

23. Por su parte, el artículo 12 de las Bases Administrativas establece como documentos obligatorios para ofertar, los siguientes:

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. ANEXO N°1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE.

2. ANEXO N°2: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE.

2. ANTECEDENTES ECONÓMICOS

1. ANEXO N°3: "OFERTA ECONÓMICA Y PLAZO".

2. PRESUPUESTO DETALLADO POR PARTIDAS.

3. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

24. Que, el mismo artículo dispone: *"en caso de no presentar los antecedentes señalados en este artículo, la oferta será considerada fuera de bases, ya que son antecedentes de fondo y esenciales para la propuesta."*

25. Por su parte, el artículo 30 indica los antecedentes técnicos solicitados con posterioridad a la adjudicación, refiriendo que corresponden al Programa de trabajo (Carta Gantt) y al Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del MINVU o MOP.

26. Así las cosas, conforme las disposiciones referidas de las Bases administrativas, el oferente, al momento de ofertar, debía contar con el registro MOP o MINVU, pero lo anterior debía acreditarlo materialmente con posterioridad a la adjudicación.

27. Entonces, en base a lo expuesto, SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA debía contar con alguno de los registros referidos al 28 de abril de 2025, debiendo acreditarlo con posterioridad a la adjudicación.

28. Que, luego de comunicada la adjudicación y dentro del plazo indicado en las bases, SACINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA hizo entrega del Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, acreditando que mediante la Resolución Exenta N°470 de fecha 9 de junio de 2022, se inscribió en cuarta categoría al Proveedor SACINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA RUT: 76.589.601-0, ROL: 09-751, en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los siguientes rubros: A-1 VIVIENDAS, A-2 EDIFICIOS QUE NO CONSTITUYEN VIVIENDAS, B-1 OBRAS VIALES y B-2 OBRAS SANITARIAS.

29. Que, a mayor abundamiento y conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 24 del D.S. N° 127, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1977, *"Las inscripciones aceptadas por la Secretaría Regional Ministerial tendrán sólo un carácter provisorio en esa Región hasta que la Coordinadora Nacional del Registro las ratifique. Mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el contratista podrá optar a propuesta exclusivamente en esa región. Una vez ratificada su inscripción por la Coordinadora Nacional del Registro, tendrá el carácter de definitiva y será válida para todo el territorio del país."* En virtud de lo expuesto, el estado de "inscrito sin ratificar" no obsta a que los contratistas puedan optar a propuestas dentro de la región en que fueran aceptadas.

30. Que, así las cosas, el proveedor adjudicado, SACINCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA RUT: 76.589.601-0 efectivamente cumplía con el requisito determinado en el artículo 2° de las Bases Administrativas

y lo acreditó materialmente en la forma expuesta en el Considerando 28 anterior.

31. Que, en virtud de todo lo expuesto, el Recurso de Reposición interpuesto por INGEMOV SPA, RUT 76.322.262-4 con fecha 9 de junio de 2025, deberá ser rechazado.

RESUELVO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de Reposición interpuesto por el oferente INGEMOV SPA. RUT 76.322.262-4 con fecha 9 de junio de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 19 del 28 de mayo de 2025, publicada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl, el 29 de mayo de 2025.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado a los correos electrónicos nvives@ingemov.cl, secretaria@ingemov.cl y contacto@maslegal.cl, en conformidad a lo solicitado en el CUARTO OTROSÍ del referido recurso de reposición y lo dispuesto por la letra a) del artículo 30 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROBERTO NEIRA ABURTO
PRESIDENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE TEMUCO

MMR/SSB/KAD

